

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto adiado noviembre 1 de este calendario, se corrió traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, las cuales fueron descorridas por el extremo demandante en término.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	323
Proceso	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2022-00107-00
Demandante:	YOVANNY ANDRÉS TAMAYO VILLEGAS en representación del señor HENRY VILLEGAS SÁNCHEZ
Demandado:	JOSE WILSON GIL MURILLO

Visto el informe secretarial que antecede, acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso. En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, así como el decreto de las pruebas pertinentes.

Por lo Expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE NOVIMEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM).**

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas dentro de la presente litis así:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

• **DOCUMENTALES:** téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a los siguientes documentos:

- Escritura pública No. 243 del 09 de julio de 2022.
- Avalúo catastral del inmueble objeto de restitución de tenencia.
- Constancia de no acuerdo N° 12 del 7 de julio de 2022.
- Certificación genérica de envío de dinero que desde Madrid hacía el señor Henry Villegas a José Wilson Gil.
- Comprobantes de egreso de pagos de cánones de arrendamiento.
- Recibo pago impuesto predial de año 2013.
- Recibo pago impuesto predial de año 2022.
- Contrato de obra civil firmado entre el señor Jairo Andrés Gómez Ocampo y el ingeniero Luis Gonzaga Gutiérrez Muñoz.

• **DOCUMENTALES CON RATIFICACIÓN:** téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a los siguientes documentos:

- Declaración extrajuicio rendida por el señor **Evelio Gutiérrez Arias** identificado con **C.C. N° 15.955.093** de Salamina, Caldas.
- Declaración extrajuicio rendida por el señor **Jose Henry López Flórez** identificado con **C.C. N° 15.958.314** de Salamina, Caldas.

• **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Conforme lo dispone el artículo 236 del Código General del Proceso, se realizará la inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente asunto, para verificar los hechos relacionados en la demanda.

Se advierte a la parte demandante que deberá suministrar el transporte para la realización de la misma.

• **TESTIMONIAL:**

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, tómesese declaración a:

- Carlos Emilio Villegas Sánchez, identificado con la C.C. N° 15.955.473, teléfono celular N° 3225687230.
- Luis Gonzaga Gutiérrez Muñoz, identificado con C.C. N° 10.269.369.
- Evelio Gutiérrez Arias, identificado con C.C. N° 15.955.093.

- Carlos Emilio Villegas Sánchez, identificado con C.C. N° 15.955.473.
- Amariel Castañeda, identificado con C.C. N° 15.955.267.
- Jairo Andrés Gómez Ocampo, identificado con C.C. N° 71.703.342

Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta la declaración de la parte demandante, para lo cual se cita al señor José Wilson Gil Murillo, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada y por el Despacho. El señor Gil Murillo deberá comparecer a este despacho el día de la audiencia y el interrogatorio se recepcionará una vez termine la etapa de conciliación.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a los siguientes documentos:

- Recibos pago impuesto predial años 2007, 2011, 2012, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.
- Liquidación oficial anual del impuesto predial unificado, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la Alcaldía Municipal de Salamina, Caldas, a cargo del señor Pedro Luis Orozco de fecha 31 de marzo de 2015.
- Factura de compra elementos de construcción expedidas en los años 2015 y 2021.
- Recibos de caja menor expedidas en los años 2008, 2017 y 2021.
- 4 órdenes de bodega expedidas en el año 2018.
- Contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 06 de enero de 2011, suscrito entre José Wilson Murillo (arrendador) y Jairo Andrés Gómez Ocampo (arrendatario), frente al inmueble ubicado en la carrera 6 No. 9-42.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Conforme lo dispone el artículo 236 del Código General del Proceso, se realizará la inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente asunto, para verificar los hechos relacionados en la demanda y en la contestación.

Se advierte a las partes que deberán suministrar el transporte para la realización de la misma.

- **TESTIMONIAL:**

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, tómesele declaración a:

- Blanca Ligia Gonzáles, identificada con la C.C. N° 25.098.190, teléfono celular N° 3202670660.
- Mauricio Patiño Henao, identificado con C.C. N° 15.361.454, teléfono celular N° 312.274.7837.
- Sandra Milena Sánchez, identificada con C.C. N° 25.101.536, teléfono celular N° 3206689860.
- Luz Mary Marín, identificada con C.C. N° 25.100.202, teléfono celular N° 3117282719.
- Alba Cristina Marín Campuzano, identificada con C.C. N° 25.101.008, teléfono celular N° 3147048729.

Será carga procesal del demandado hacer comparecer a los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta la declaración de la parte demandante, para lo cual se cita al señor Yovanny Andrés Tamayo Villegas, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada y por el Despacho. El señor Tamayo Villegas deberá comparecer a este despacho el día de la audiencia y el interrogatorio se recepcionará una vez termine la etapa de conciliación.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que las partes, los apoderados, y los testigos que no puedan desplazarse a las instalaciones del Despacho el día previsto para la audiencia, podrán participar de la misma de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para el efecto deberán descargar la citada aplicación en su celular o en su computadora de las tiendas Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán informar al correo electrónico del Despacho (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, a efectos de remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará antes de la hora prevista para la audiencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

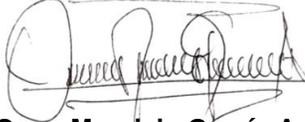
NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 139

Fecha: 17 de noviembre de 2022.

Secretario:


Omar Mauricio García Aguirre.

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18de8718410caf7dd7f18047fd09f9803a1873cc6d06eb198a91dc9d42796571**

Documento generado en 16/11/2022 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>